

SESIÓN ORDINARIA N°28-13

Acta de la Sesión Ordinaria número veintiocho- trece celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 15 de julio del 2013, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo- Presidente Municipal

Lidieth Martínez Guillen

Edwin Córdoba Arias

Freddy Rodríguez Porras

Álvaro Carrillo Montero

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada

Ana Iris Cruz Jiménez

Manuel Vargas Rojas

SINDICOS PROPIETARIOS:

Lorena Barrantes Porras

Halley Estrada Saborío sust. a Ana Lorena Rodríguez Chaverri

Carlos Luis Picado Morales

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Álvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1-Comprobación del cuórum

2-Juramentación a Miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Cedral

3- Lectura y Aprobación de Actas

4- Lectura de Correspondencia y Acuerdos

5- Informe del Alcalde Municipal

6- Mociones

7- Informe de Comisión

8- Asuntos de Trámite Urgente

9-Asuntos Varios

10-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

ENTERADOS.

CAPITULO SEGUNDO- APROBACION DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°27-13, celebrada por esta Corporación Municipal del día 08 de Julio del 2013.

Así las cosas, queda aprobada el acta.

APROBADA

INCISO N°2.1:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Extraordinaria N°14-13, celebrada por esta Corporación Municipal del día 10 de Julio del 2013.

Así las cosas, queda aprobada el acta.

CAPITULO TERCERO- JURAMENTACIÓN A MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE CEDRAL

INCISO N°3:

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo procede a juramentar a Miembro de de la Junta Administrativa del Liceo de Cedral, al Señor *José Luis Badilla Murillo* con cédula de identidad N° 6-239-379.

QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADO

CAPITULO CUARTO-LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

De la Contraloría General de la República, se conoce copia de Oficio DFFOE-DL-0706, dirigido al Señor Alcalde Municipal, donde contestan Oficio N°.AM-397-2013, del 08 de julio del 2013, donde se pronuncian acerca del

nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad y lo de la legalización de libros de actas, por no haber Auditoría.

Por lo anterior el Ente Contralor, contesta que según el Inciso e) del Artículo N°22 de la Ley General de Control Interno N°8292, una de las competencias del Auditor Interno es la legalización de los libros que requiere llevar la Institución, sin embargo, ante la ausencia de Auditor sucede que la Administración debe dictar las medidas necesarias para que esa función la asuma otra dependencia institucional.

ENTERADOS

INCISO N°5:

De la Gestora de Servicios-Lcda. Tatiana Araya Araya, se conoce, Oficio D.G.S.N.81-2013, donde hace referencia al acuerdo tomado mediante el Inciso N°26 Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N°27-13, celebrada el día 08 de julio del 2013, que a la letra dice:

“INCISO N°26:

En atención a la Resolución de las dieciséis horas con cincuenta minutos del dieciocho de abril del 2013, suscrita por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, el Concejo Municipal acuerda solicitarle a la Gestora de Servicios-Lcda. Tatiana Araya Araya, un listado de las personas jurídicas y físicas, que hayan cancelado patentes temporales de licores, tazados según Resolución Administrativa con Oficio A.M.752-12, de fecha 12 de noviembre del 2012, suscrita por el Señor Alcalde Municipal.

Así mismo, se acuerda que una vez recibido el listado, por parte de la Secretaria Municipal, se les comunique a dichas personas copia de la Resolución, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo”.

Por lo anterior hace saber que desde siempre, por disposición interna, todos los asuntos relativos al cumplimiento de acuerdos del Concejo Municipal, tienen que ser solicitados ante el Señor Alcalde Municipal, para que este lo delegue al Departamento correspondiente.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°6:

Atendiendo Oficio D.G.S.N.81-2013, suscrito por la Gestora de Servicios-Lcda. Tatiana Araya Araya, el Concejo Municipal acuerda subsanar el acuerdo municipal, aprobado mediante el Inciso N°26 Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N°27-13, celebrada el día 08 de julio del 2013, que a la letra dice:

“INCISO N°26:

En atención a la Resolución de las dieciséis horas con cincuenta minutos del dieciocho de abril del 2013, suscrita por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, el Concejo Municipal acuerda solicitarle a la Gestora de Servicios- Lcda. Tatiana Araya Araya, un listado de las personas jurídicas y físicas, que hayan cancelado patentes temporales de licores, tazados según Resolución Administrativa con Oficio A.M.752-12, de fecha 12 de noviembre del 2012, suscrita por el Señor Alcalde Municipal.

Así mismo, se acuerda que una vez recibido el listado, por parte de la Secretaria Municipal, se les comuniquen a dichas personas copia de la Resolución, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo”

Para que se lea de la siguiente manera:

“ En atención a la Resolución de las dieciséis horas con cincuenta minutos del dieciocho de abril del 2013, suscrita por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, el Concejo Municipal acuerda solicitar a la Alcaldía Municipal, que instruya al Departamento correspondiente, para que emitan un listado de las personas jurídicas y físicas, que hayan cancelado patentes temporales de licores, tazados según Resolución Administrativa con Oficio A.M.752-12, de fecha 12 de noviembre del 2012, suscrita por el Señor Alcalde Municipal.

Así mismo, se acuerda que una vez recibido el listado, por parte de la Secretaria Municipal, se le comuniquen a dichas personas copia de la Resolución, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo”

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°7:

De la Bach. Eugenia Escalante Montero, se conoce nota solicitando que se le sea corregido el número de cédula del Señor Juan Ramón Cambronero Chaves, el cual fue propuesto y elegido para ser miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Palmital.

El número correcto de cédula es el N° 6-0229-0868

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°8:

En atención a la solicitud suscrita por la Bach Eugenia Escalante Montero, Directora de la Escuela de Palmital, el Concejo Municipal acuerda corregir el número de cédula de identidad del Señor Juan Ramón Cambronero Chaves, para que se lea de la siguiente manera: 6-0229-0868.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°9:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio N°.A.M.459-2013, donde expresa que atendiendo el Oficio N°94-S.M.-13, del 09 de julio del 2013, suscrito por la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, en relación al acuerdo del Concejo Municipal aprobado en forma definitiva mediante el Inciso N°29, Capítulo N°VI, de la Sesión Ordinaria N°27-13, celebrada el 08 de julio del 2013, se permite remitir el expediente solicitado debidamente foliado y en orden cronológico, mismo que consta de cincuenta folios.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°10:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el expediente que lleva el proceso del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por los Señores: José Francisco Villegas y la Señora Elvia Rosa Quiros Rojas.

Se somete a votación y queda aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°11:

Del Tribunal Contencioso Administrativo, se conoce Resolución de las, en relación al veto interpuesto por el Señor Alcalde Municipal, contra el acuerdo tomado mediante el Inciso N°3, Capítulo N°111, de la Sesión Ordinaria N°04-2013, del 28 de enero del 2013, que a la letra dice:

cebiccbbgb
geci46

CÉDULA
DE
NOTIFICACIÓN

**Tribunal Contencioso Administrativo,
II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A**

Central 2545-00-03

Fax 2545-00-33

Correo Electrónico

tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Notificand

o:
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

EXPEDIENTE: 13-001798-1027-CA
ASUNTO: VETO
RECURRENTE: ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE ORO
RECURRIDO: CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

No. 260-2013

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las diez horas con cinco minutos del veintisiete de Junio del 2013 del T. CONTENIDOSO ADM. ANEXO A (1027) II CIR. JUD. S.J.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

Goicoechea, a las diez horas cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil trece.-

Veto interpuesto por **ÁLVARO JIMÉNEZ CRUZ**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE ORO; contra el acuerdo contenido en el Inciso 3º, Capítulo III, de la sesión ordinaria número 04-2013 del veintiocho de enero del dos mil trece, adoptado por el CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO.

Redacta la jueza Álvarez Molina, con el voto afirmativo de los jueces Muñoz Chacón y Leiva Poveda; y,

CONSIDERANDO:

Expediente: 13-001798-1027-CA
Forma de Notificación: FAX: 26397623

Io.- **HECHOS PROBADOS.** Se tienen como debidamente acreditados los siguientes hechos que resultan relevantes para este proceso: 1) Que en sesión extraordinaria número 20-11 del veintiséis de setiembre del dos mil once, el Concejo Municipal de Montes de Oro aprobó el presupuesto ordinario de ese ente para el año 2012 y dispuso -entre otros aspectos- crear una plaza fija por medio tiempo, de un abogado asesor para el Concejo Municipal (*se desprende los*

Copias:
NO

Se hace saber:

folios 18 a 15 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 2) Que por acuerdo contenido en el Inciso 24, Capítulo 5º de la sesión ordinaria número 28-12 del nueve de julio del dos mil doce, el Concejo Municipal acordó que "...en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su firmeza, proceda el Concejo con la conformación de la nómina al menos de 3 candidatos y candidatas al puesto de Asesor Legal de este órgano colegiado y a la vez acuerde remitir dicha nómina a la Alcaldía Municipal; para que conforme a derecho, proceda con el nombramiento del abogado o abogada, por un medio tiempo y por el plazo de dos meses, mientras se abre el concurso respectivo..." (se desprende de los folios 47 y 19 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 3) Que por acuerdo contenido en el Inciso 23, Capítulo VII de la sesión ordinaria número 32-12 del seis de agosto del dos mil doce, el Concejo Municipal acordó de manera definitiva, lo siguiente: "...El Concejo Municipal procede a formar terna, que se le remitirá al Alcalde Municipal para que nombre al Asesor Legal, que prestará sus servicios al Concejo Municipal, quedando integrada de la siguiente manera: 1. Lic. Roberto Aguilar Rodríguez, 2. Licda. Sidaly Valverde Camareno, 3. Lic. Rogelio Flores Villalobos. Por lo que se recomienda a la Administración, que se nombre al Lic. Roberto Aguilar Rodríguez, por cumplir con el perfil que se solicitó..." (se desprende de los folios 48, 31 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 4) Que por resolución número 06-2012 de las catorce horas del diez de agosto del dos mil diez, el Alcalde Municipal dispuso: "...Con base en los argumentos de hecho y de derecho esbozados, se resuelve comunicarle al Concejo Municipal de Montes de Oro, que esta administración municipal, en uso de las competencias conferidas, ha resuelto nombrar a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, como asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, por no tener conflicto de interés para laborar con este Gobierno Local, quién además cumple de mejor manera con el perfil para el puesto...". Dicha resolución, fue conocida por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 33-2012 del trece de agosto del dos mil ocho, inciso 25, Capítulo 4º, dándose por enterados del contenido de la misma (se desprende de los folios 31 a 24, 48 a 44 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 5) Que en la sesión extraordinaria número 16-12 del diecinueve de setiembre del dos mil doce, el Concejo Municipal aprobó el presupuesto ordinario para el año 2013, oportunidad en la cual, se transformó la plaza de asesor legal del Concejo, a una de tiempo completo (se desprende de los

folios 42 y 41 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 6) Que por acuerdo contenido en el Inciso 3º, Capítulo III, de la sesión ordinaria número 04-2013 del veintiocho de enero del dos mil trece, el Concejo Municipal acordó de manera definitiva, "...Ordénar al señor Alcalde Municipal que proceda con la ejecución del acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en el inciso 23 del capítulo sétimo del acta de la sesión ordinaria número 32.12, celebrada el 6 de agosto del dos mil doce, según el cual se recomienda al señor Alcalde Municipal que nombre al señor Aguilar Rodríguez, cédula de identidad N° 601010608, como abogado de este órgano colegiado, en los términos establecidos por la moción 09-2012, aprobada en la sesión ordinaria 28-12, celebrada el nueve de julio del dos mil doce..." (folios 38 a 20 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 7) Que la plaza para nombrar al Asesor Legal del Concejo Municipal, a tiempo completo, se encuentra en trámite del procedimiento de selección, mediante el concurso respectivo (se desprende los folios 39 y 69 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 8) Que el cuatro de febrero del dos mil trece, el Alcalde Municipal interpuso veto, mediante resolución número 5-2013 de las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil trece, contra el acuerdo contenido en el Inciso 3º, Capítulo III, de la sesión ordinaria número 04-2013 del veintiocho de enero del dos mil trece (folios 49 a 39 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); 9) Que por acuerdo contenido en el Inciso 6º, Capítulo III de la sesión ordinaria número 06-13 del once de febrero del dos mil trece, el Concejo Municipal de Montes de Oro, rechazó el veto interpuesto en aplicación de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 160 del Código Municipal y elevarlo a este Tribunal para que resuelva lo que en derecho corresponda (folios 70 a 67 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad).

IIo.- SOBRE EL OBJETO DEL VETO. El Alcalde Municipal considera que el acuerdo vetado resulta contrario a derecho, por las siguientes razones: i) El Código Municipal define las competencias del Concejo y del Alcalde en los artículos 13 y 17. Por su parte, el artículo 31 inciso c) del Código Municipal, prohíbe al Alcalde y a los Regidores intervenir en asuntos de sus competencia. Asimismo, los numerales 17 inciso k) y 124 del mismo cuerpo normativo, establecen que el personal de la Municipalidad será nombrado y removido por el Alcalde Municipal, con excepción de los funcionarios indicados en el inciso f) del artículo 13

del Código Municipal; ii) Que el acuerdo número 23, capítulo VII de la sesión ordinaria 32-12 del seis de agosto del dos mil doce, fue cumplido por la administración municipal, ya que mediante resolución número 06-2012 del diez de agosto del dos mil doce, conocida por el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 33-2012, pronunciamiento mediante el cual, comunicó "... al Concejo Municipal de Montes de Oro, que esta administración municipal, en uso de las competencias conferidas, ha resuelto nombrar a la Licda. Sidaíy Valverde Camareno, como asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, por no tener conflicto de interés para laborar con este Gobierno Local, quién además cumple de mejor manera con el perfil para el puesto...", ; iii) Que el acuerdo vetado no versa sobre la misma plaza, pues el acuerdo adoptado el seis de agosto del dos mil doce, se refiere a la plaza de medio tiempo de Asesor Legal del Concejo Municipal por un nombramiento de dos meses, la cual, fue modificada a tiempo completo, en sesión 16-12 del diecinueve de setiembre del dos mil doce. Este último puesto, fue sacado a concurso y se encuentra pendiente de trámite; iv) Alega que no puede atribuirse competencias que no le corresponden y por ende, ordenarle que nombre a un candidato específico para ocupar la plaza de Asesor Legal del Concejo Municipal, más aún, que el acuerdo del seis de agosto del dos mil doce, ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Alcaldía, por lo que, no se está ante un acuerdo de ratificación, confirmación o ejecución de uno anterior; v) Sostiene que no puede acatar una orden del Concejo Municipal que es contraria al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública. Por su parte, el Concejo Municipal de Escazú sustentó el rechazo del veto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 160 del Código Municipal, el veto resulta inadmisibles, toda vez que se dicta para ejecutar uno anterior.

IIIo.- SOBRE EL CASO CONCRETO. Este Tribunal considera que el veto debe ser acogido por las razones que de seguido se exponen: 1) Este Tribunal ha sostenido en reiteradas ocasiones que si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 inciso c) del Código Municipal, el Concejo no puede imponerle al Alcalde la adopción o ejecución de una acción concreta en un sentido determinado; también lo es, que sí se encuentra facultado para pedirle colaboración (numerales 169 de la Constitución Política; 1, 2, 3 y 4

del Código Municipal), a efecto de que en ejercicio de las competencias inherentes a su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales (*artículo 17 del Código Municipal*), **dé una solución efectiva y oportuna** —en coordinación, si fuera necesario con otros entes u órganos públicos—, a un problema relacionado con materias de gran trascendencia local y nacional. Sostener lo contrario, implicaría en principio, **que lejos de defender el ámbito de las competencias otorgadas por ley al Alcalde Municipal, se estaría obstaculizando a través de la figura del veto, la buena marcha y gestión eficiente del Municipio**, en detrimento de los derechos fundamentales de las personas vecinas o residentes en un mismo Cantón, quienes precisamente administran y promueven intereses de alcance local y/o nacional, por medio del Gobierno Municipal (*artículo 1 del Código Municipal*). En consecuencia, la solicitud de información, de colaboración o de interposición de sus buenos oficios que plantee el Concejo Municipal, a efecto de que el Alcalde en ejercicio de sus competencias, atienda y resuelva de manera efectiva y coordinada con otros entes o órganos públicos —si fuera necesario—, asuntos de relevancia cantonal y nacional, no resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 50 párrafo 1º, 169 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 13 inciso 1º, 17 inciso 1º y 31 inciso c) del Código Municipal, siempre y cuando, ello no implique una suplantación por parte del Concejo Municipal, en el ejercicio de las competencias que por ley se han asignado de manera exclusiva al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del Código Municipal (ver en sentido similar, las resoluciones número 504-2012 de las dieciséis horas del veintidós de noviembre del dos mil doce; 49-2013 de las nueve horas cinco minutos del quince de febrero del dos mil trece; 99-2013 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil trece, todas dictadas por la Sección Tercera de este Tribunal); 2) Con base en lo anteriormente expuesto y contrario a lo que afirma el Concejo Municipal de Montes de Oro, el acuerdo vetado no constituye un acto de ratificación o confirmación de lo dispuesto en el acuerdo contenido en el Inciso 23, Capítulo VII de la sesión ordinaria número 32-12 del seis de agosto del dos mil doce, por las razones que de seguido se exponen: i) Mediante resolución número 06-2012 de las catorce horas del diez de agosto del dos mil diez —que fue conocida por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 33-2012 del trece de agosto del dos mil ocho, inciso 25, Capítulo 4º, dándose por enterados del contenido de la misma (*se desprende de los folios 31 a 24, 48 a 44 del legajo*

de pruebas aportado por la Municipalidad)-, el Alcalde Municipal ejecutó lo dispuesto en el acuerdo contenido en el Inciso 23, Capítulo VII de la sesión ordinaria número 32-12 del seis de agosto del dos mil doce, conforme al cual, "...se recomienda a la Administración, que se nombre al Lic. Roberto Aguilar Rodríguez, por cumplir con el perfil que se solicitó..." (se desprende de los folios 48, 31 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad), en la plaza de Asesor Legal del Concejo Municipal "...por un medio tiempo y por el plazo de dos meses, mientras se abre el concurso respectivo...", tal y como fue previsto en el acuerdo contenido en el inciso 24, Capítulo 5º de la sesión ordinaria del nueve de julio del dos mil trece *(se desprende de los folios 47 y 19 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad); ii)* En dicha resolución (número 06-2012), el Alcalde Municipal, en ejercicio de las competencias exclusivas conferidas en los artículos 17 inciso k), 124 y siguientes del Código Municipal, relativas —en lo que aquí interesa- al nombramiento y remoción del personal Municipal, con excepción del contador, auditor o secretario del Concejo Municipal *(artículo 13 inciso h del Código Municipal)*, dispuso apartarse de la recomendación contenida en el Inciso 23, Capítulo VII de la sesión ordinaria número 32-12 del seis de agosto del dos mil doce. por considerar que *"...Con base en los argumentos de hecho y de derecho esbozados, se resuelve comunicarle al Concejo Municipal de Montes de Oro, que esta administración municipal, en uso de las competencias conferidas, ha resuelto nombrar a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, como asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, por no tener conflicto de interés para laborar con este Gobierno Local, quién además cumple de mejor manera con el perfil para el puesto..." (se desprende de los folios 31 a 24, 48 a 44 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad)*. En consecuencia, **resulta improcedente que el Concejo Municipal ordene mediante el acto vetado, que el Alcalde haga efectivo un acuerdo que fue ejecutado desde el diez de agosto del dos mil doce; más aún cuando el Concejo ya tiene conocimiento de dicha circunstancia**, puesto que en la sesión ordinaria número 33-2012 del trece de agosto del dos mil ocho, inciso 25, Capítulo 4º, los Regidores se dieron por enterados del contenido de la resolución número 06-2012, mediante la cual, el Alcalde llevó a cabo —en ejercicio de sus competencias- el nombramiento interino de la persona que ocuparía por el plazo de dos meses la plaza de Asesor Legal del Concejo por medio tiempo; *iii)* Aunado a lo anterior, el acuerdo por sí mismo resulta inejecutable, porque el estado actual de las cosas es distinto, al que

motivó el acuerdo que el Concejo Municipal –de manera injustificada- aduce que no se ha ejecutado. Ello por cuanto, el Alcalde –tal y como lo afirma en el memorial de interposición del veto y lo ratifica el Concejo Municipal al rechazarlo (folios 39 y 69 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad)- ya inició el procedimiento administrativo tendiente a nombrar –mediante el concurso respectivo- a la persona que ocupará la plaza de Asesor Legal del Concejo Municipal, a tiempo completo, creada en sesión extraordinaria número 16-12 del diecinueve de setiembre del dos mil doce, al aprobarse el presupuesto ordinario para el año 2013 (folios 42 y 41 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad). En este punto, cabe reiterar que el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria número 32-12 del seis de agosto del dos mil doce, cuya falta de ejecución aduce el Concejo para sustentar el acuerdo vetado, se refería a la plaza de Asesor Legal de ese órgano por medio tiempo, creada en la sesión extraordinaria número 20-11 del veintiséis de setiembre del dos mil once (folios 19 a 15, 47, 48 y 31 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad), y no a la plaza de Asesor Legal del Concejo a tiempo completo, que incluso fue creada con posterioridad a que se adoptara el acuerdo cuya falta de ejecución motivó de manera errónea el acto vetado (folios 48, 42, 41 y 31 del legajo de pruebas aportado por la Municipalidad). En consecuencia, resulta ilegítimo que el Concejo Municipal de Montes de Oro, no sólo le haya impuesto al Alcalde Municipal adoptar un acto concreto, con relación al nombramiento de la persona que a su juicio debería designarse en una plaza de Asesor Legal diferente a la que motivó el acuerdo del seis de agosto del dos mil doce –y cuyo concurso aún se encuentra pendiente de acto final-, a pesar de que ello resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 13 inciso f), 17 inciso k), 31 inciso c), 124 y siguientes del Código Municipal; sino que además, haya alegado un motivo inexistente al momento en que se del seis de agosto del dos mil doce-, para sustentar la orden directa impuesta al Alcalde Municipal en dicho acto, lo cual, resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 133 inciso a) y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 3) Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que debe acogerse el veto interpuesto por el Alcalde Municipal de Montes de Oro y en consecuencia, anular el acuerdo contenido en el Inciso 3º, Capítulo III, adoptado en la sesión ordinaria número 04-13 del 28 de enero del dos mil trece, por el Concejo Municipal de Montes

de Oro.

POR TANTO.

Se acoge el veto interpuesto y en consecuencia, se anula el acuerdo contenido en el Inciso 3º, Capítulo III, adoptado en la sesión ordinaria número 04-13 del 28 de enero del dos mil trece, por el Concejo Municipal de Montes de Oro.-

Marianella Álvarez Molina

Francisco J. Muñoz Chacón

Jorge Leiva Poveda

EXPEDIENTE: 13-001798-1027-CA
ASUNTO: VETO
RECURRENTE: ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE ORO
RECURRIDO: CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

ENTERADOS

**CAPITULO QUINTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL –
ALVARO JIMENEZ CRUZ**

INCISO N°12:

Al no haber Informe del Señor Alcalde Municipal, se omite este
Capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO SEXTO- MOCIONES

INCISO N°13:

Al no haber mociones, se omite éste capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO SETIMO-INFORME DE COMISION

INCISO N°14:

Al no haber Informe de Comisión, se omite éste capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N°15:

Al no haber Asuntos de Trámite Urgente, se omite éste capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO NOVENO-ASUNTOS VARIOS

INCISO N°16:

El Síndico Arley Estrada Saborío expresa su preocupación y solicita a la Administración Municipal que se vayan tomado las medidas necesarias con el personal municipal correspondiente, con respecto a las alcantarillas que podría estar taqueadas, ya que en el invierno se podría correr el riesgo de que las aguas fluyan por la calle y la deterioren y además que vayan afectar casas.

El Alcalde Municipal responde que avala su recomendación, lo cual lo va a tener pendiente.

La Regidora Suplente Ana Iris Cruz Jiménez, pregunta que cuales son los requisitos de los Préstamos de ₡300.000.00 (trescientos mil colones con 00/100) que concede la Municipalidad, ya que hay varias personas interesadas.

El Señor Alcalde Municipal responde que no recuerda los requisitos, pero que existe una fórmula, que se la entregan en la Plataforma de Servicios.

El Regidor Julio Castro Quesada le pregunta al Señor Alcalde Municipal que en la Sesión Anterior, se aprobó una moción, con el objetivo de solicitarle a la Administración una propuesta Presupuestaria, con relación a la compra del lote en San Isidro. Lo anterior, por el interés, necesidad de esa Comunidad y no perder esa oportunidad.

El Señor Alcalde Municipal responde, que el lunes que presentó la propuesta de la Modificación Presupuestaria, el día siguiente o sea martes llamó a la muchacha de la Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo y le dijo que dispusiera del lote, ya que la modificación no se aprobó, y por lo que entiendo es que el lote ya se vendió o está en negociación.

Sin embargo, la próxima semana trae la contestación de esa Moción.

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo expresa que según la Resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo N°260-2013, de las diez horas cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil trece, le parece que se le debiera de notificar copia al Licdo Roberto Aguilar Rodríguez.

Atendiendo petición del Presidente Municipal, el Concejo Municipal procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°17:

El Concejo Municipal acuerda notificar copia de la Resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo N°260-2013, de las diez horas cinco minutos del veintisiete de junio del dos mil trece, al Licdo Roberto Aguilar Rodríguez.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO DECIMO- CIERRE DE SESION

INCISO N°18:

SE CIERRA LA SESION AL SER LAS DIECIOCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS EXACTOS.

PRESIDENTE MPL.

SECRETARIA MPL.

